

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001405300920230076900

C carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@ Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Lun 11/12/2023 3:59 PM

RECURSO DE REPOSICIÓN - ... 341 KB

Iniciar respuesta con: Se acusa recibo. Recibido, gracias. Cordial saludo.

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL ORAL BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08001405300920230076900

DEMANDANTE: NEGOCIOS TERCERIZADOS S.A.S.

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

Responder Reenviar

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL ORAL BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001405300920230076900
DEMANDANTE: NEGOCIOS TERCERIZADOS S.A.S.
DEMANDADA: CONSTRUCCIONES NAVIL S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **NEGOCIOS TERCERIZADOS S.A.S. N.I.T. No. 900.517.237-3**, demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito acudo a su digno despacho dentro del término legal para ello, a efecto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se denegó el mandamiento de pago solicitado.

Las razones en las cuáles fundo mi inconformidad son las siguientes:

1. Los títulos valores que sirven de base a la ejecución no son facturas electrónicas como erróneamente lo interpretó el despacho.
2. Desde la misma demanda se indica de que se tratan de una factura de venta, que, debido a la pandemia generada por el virus del Covid 19, se remitió a la sociedad deudora por correo electrónico.
3. Se aportaron las constancias de la remisión por medio de mensaje de datos, donde la parte demandada aceptó haber recibido la factura.
4. En el auto que dispuso inadmitir la demanda para que se corrigiera dentro de los 5 días siguientes, no se hizo advertencia alguna ni se argumentó de que se tratase de unas facturas electrónicas.

PETICIONES:

Solicito al Señor Juez se sirva **REVOCAR** el auto objeto del recurso y en su lugar se disponga dictar el mandamiento de pago conforme fue solicitado.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.